CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-1985
Vital No. TRA-00278-23.

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2089 Fecha: 22 DIC 2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, conforme los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución No. 500.41.12-1418 del 31 de octubre de 2012, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, otorgó a la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, NIT 860.032.463-4, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO, por un caudal de 0,1 l/s para el abastecimiento de la "SUBESTACION LA FLORA", ubicada en la vereda Pirichagua, jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, por el término de cinco (5) años.

2. Mediante la Resolución No. 500.36.19-2429 del 24 de diciembre de 2019, la corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, renovó la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, para el abastecimiento de la "SUBESTACIÓN LA FLORA", ubicada en la vereda Pirichagua, jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, por medio de la cual se requirió mediante el artículo tercero, numeral 7° "De conformidad con la normatividad ambiental vigente Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), el usuario deberá allegar el programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua (PUEAA) en un término no mayor a un (1) mes, para su evaluación y aprobación".

3. Mediante el oficio identificado con el Radicado No. YO.2020-06414 del 22 de julio de 2020, la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, presentó el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 500.36.19-2429 del 24 de diciembre de 2019.

4. Por medio del oficio No. 500.11.20-06526 del 18 de diciembre de 2020; mediante el cual la corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, informó a la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, el costo de los servicios de evaluación de la solicitud de aprobación del programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifa de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Obra en el expediente factura de venta No. SAFE-44 de fecha 22 de diciembre de 2020, y comprobante de consignación No. 3373 del 31 de diciembre de 2020, correspondiente al pago de los servicios de evaluación por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., ($3.578.946,00).

6. Mediante Auto No. 500.6.21-1598 del 17 de septiembre de 2021, "por medio de la cual se inicia el tramite tendiente a evaluar un programa para el uso y ahorro eficiente del agua - PUEAA, en cumplimiento al numeral 7° del artículo tercero de la Resolución No. 500.36.19-2429 del 24 de diciembre de 2019, de la renovación de una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para el abastecimiento de la "SUBESTACIÓN LA FLORA", ubicada en la vereda Pirichagua, jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare.

7. Como resultado de la evaluación documental por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0647 de fecha 23 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0647 de fecha 23 de junio de 2022, siendo este parte integra de esta resolución, como sigue a continuación:

Exp. No. 97-1985
Vital No. TRA-00278-23.

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2089 Fecha: 22 DIC 2023

"[...]

1. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto No 500.6.21-1598 del 17 de septiembre de 2021, "por medio de la cual se inicia el tramite tendiente a evaluar un programa para el uso y ahorro eficiente del agua - PUEAA, en cumplimiento a numeral 7 del artículo tercero de la Resolución No. 500.36.19-2429 del 24 de diciembre de 2019, de la renovación de una concesión de aguas subterráneas, para el abastecimiento de la "Subestación La Flora", ubicada en la vereda Pinchagua, jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare

La subdirección de Control y calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, adelantó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada en el documento en función de la norma ambiental vigente que para este caso corresponde a la ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 "Presentación del PUEAA" tipifica que toda .concesión de aguas y la solicitud de licencia ambiental que lleva implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de agua PUEAA", o la norma que la modifique o sustituya, donde una vez analizada dicha información se logró establecer que la solicitud se enmarca dentro de las condiciones determinadas por la norma, así mismo es importante indicar que no presenta consideraciones que la contradigan o las incumplan.

Una vez evaluada la documentación allegada referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, como un instrumento de planificación para la ejecución de proyectos y actividades encaminadas a la preservación y conservación del recurso hídrico subterráneo que abastece a la Subestación La Flora, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y teniendo como base el Decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, y el análisis realizado a lo largo del presente concepto Técnico y de la información presentada, ***SE CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA****, para la subestación La Flora, ubicada en la vereda Pinchagua, jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare*

La sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN

1. *Ejecutar, las actividades planteados en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua contenido en el presente concepto técnico, dicho cronograma será ejecutado por el termino de vigencia de la Resolución No. 500.36.19-2429 del 24 de diciembre de 2019. Si por alguna razón plenamente justificada la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, no puede llevar a cabo dicho cronograma, deberá informar a CORPORINOQUIA, para que se evalúe la validez de la justificación y la aprobación del nuevo cronograma, en caso que la petición sea aceptada, de lo contrario se adelantara las acciones legales a que haya lugar, de acuerdo a las normas ambientales vigentes y régimen sancionatorio ambiental.*

2. *Presentar anualmente un informe de cumplimiento de las actividades planteadas en el PUEAA, de acuerdo al cronograma establecido en el que se relaciona el alcance de la meta establecida, determinando la ejecución realizada, los soportes que determine el porcentaje de cumplimiento de las metas, los programas formulados y el cronograma de actividades, con todos los registros fotográficos posibles, listas de asistencias, entre otros.*

Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento al proyecto.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÒNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia que se oriente a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Exp. No. 97-1985
Vital No. TRA-00278-23.

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2089 Fecha: 22 DIC 2023

El numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9° que:

> *"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que puede tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que *"(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...".*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, aprobar un programa de uso eficiente y ahorro del agua, conforme en la normatividad ambiental vigente, como lo es la Ley 99 de 1993, Ley 273 de 1997, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, en los siguientes términos:

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

"[...] Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. [...]".

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

Exp. No. 97-1985
Vital No. TRA-00278-23.

Resolución No. 500.36.23 2089 Fecha: 22 DIC 2023

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Conforme a los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de la utilidad pública e interés social inherente a esta, las cuales por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la Ley.

Una vez evaluada la documentación allegada por la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, respecto del PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PUEAA, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del Artículo 3 de la Resolución No. 500.36.19-2429 de fecha 24 de diciembre de 2019, dentro de la solicitud de permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO, por un caudal de 0,1 l/s para el abastecimiento de la "SUBESTACION LA FLORA", ubicada en la vereda Pirichagua, jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, desde el punto de vista del Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0647 de fecha 23 de junio de 2022, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la de la Resolución 1257 del 2018, para lo cual, se considera viable APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, a ser implementado por la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, de acuerdo con la renovación de permisos ambientales otorgados mediante Resolución No. 500.36.19-2429 de fecha 24 de diciembre de 2019, en los términos y condiciones establecidos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, con NIT 860.032.463-4, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del Artículo 3 de la Resolución No. 500.36.19-2429 de fecha 24 de diciembre de 2019, dentro de la solicitud de permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO, por un caudal de 0,1 l/s para el abastecimiento de la "SUBESTACION LA FLORA", ubicada en la vereda Pirichagua, jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, conforme a lo señalado en el cronograma y plan de acción establecido en el documento evaluado, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, se aprueba por el mismo término de la Renovación de los Permisos Ambientales, es decir por la vigencia restante de los permisos Ambientales renovados mediante Resolución No. 500.36.19-2429 de fecha 24 de diciembre de 2019, vencido este término, la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, con NIT 860.032.463-4, deberá formularlo nuevamente y adjuntarlo en la renovación de los permisos, de ser el caso, conforme a los requisitos y/o lineamientos establecidos en la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018 Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, o aquella que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar a la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, con NIT 860.032.463-4, que la aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas:

Exp. No. 97-1985
Vital No. TRA-00278-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2089

Fecha: 22 DIC 2023

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN

1. Ejecutar las actividades planteadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua contenido en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0647 del 23 de junio de 2022, dicho cronograma será ejecutado por el termino de vigencia de la Resolución No. 500.36.19-2429 del 24 de diciembre de 2019. Si por alguna razón plenamente justificada la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, no puede llevar a cabo dicho cronograma, deberá informar a CORPORINOQUIA, para que se evalúe la validez de la justificación y la aprobación del nuevo cronograma, en caso que la petición sea aceptada, de lo contrario se adelantara las acciones legales a que haya lugar, de acuerdo a las normas ambientales vigentes y régimen sancionatorio ambiental.

2. Presentar anualmente un informe de cumplimiento de las actividades planteadas en el PUEAA, de acuerdo al cronograma establecido en el que se relacione el alcance de la meta establecida, determinando la ejecución realizada, los soportes que determine el porcentaje de cumplimiento de las metas, los programas formulados y el cronograma de actividades, con todos los registros fotográficos posibles, listas de asistencias, entre otros.

PARÁGRAFO 1°: Las actividades adoptadas mediante el presente Acto Administrativo, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la respectiva notificación, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimientos al proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

PARÁGRAFO: Por esta actividad la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, con NIT 860.032.463-4, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar a la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED, con NIT 860.032.463-4 que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-0647 de fecha 23 de junio de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 97-1985.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-0647 de fecha 23 de junio de 2022, reposa en el expediente No. 97-1985, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la PERENCO COLOMBIA LIMITED, con NIT 860.032.463-4, en la dirección Carrera 07 No. 71-21, Torre B, piso 17, Bogotá D.C., o al correo electrónico notificaciones@co.perenco.com o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación

Exp. No. 97-1985
Vital No. TRA-00278-23.

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2089 Fecha: 22 DIC 2023

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinqouia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Proyectó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo
Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-334 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.318 de 2023

Expediente No. 97-1985.
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0647
Fecha 23 de junio de 2023
Fecha de proyección 10/07/2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 892.000.284-5
CORPORINOQUIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCIÓN 500.36-23 2089 FECHA 22/12/23
NOTIFICADO
C.C. 79.[illegible]
FIRMA
NOTIFICADOR
C.C. 52.[illegible]
LUGAR Yopal 03/01/24

